



PROCESO: VERBAL

Radicación: No. 08- 001- 31- 53- 014- **2019- 00060- 00**

Señor Juez, paso a su despacho el presente Proceso Verbal de RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ a través de apoderado judicial contra BANCO DE OCCIDENTE, HERNAN DAVID MARQUEZ ARDILA Y/O, con el memorial de la parte demandante, solicitando se prosiga con el trámite procesal pertinente. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 20 del 2021.

BETTY CASTILLO CHING.
SECRETARIA.

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla
Septiembre Veinte (20) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Demandante quien actúa a nombre propio, manifiesta que "mediante auto de junio 17 de 2021 se ordenó correr traslado a la sociedad RF ENCORE SAS POR EL TERMINO 20 días los cuales se encuentran vencidos sin presentarse su contestación y teniendo en cuenta que al demandante le corresponde notificarlo por ser la parte interesada, solicito se dé por no contestada dicha intervención en el término legal y se prosiga con el trámite procesal pertinente".

No obstante, lo anterior, observa el despacho que no obra en el Expediente Electrónico, constancia alguna de la notificación a la Sociedad RF Encore S.A.S., sin que se pueda adelantar actuación alguna hasta tanto venza el término del traslado.

En consecuencia, es procedente requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la parte Resolutiva del auto de fecha junio 17 de 2021, para lo cual a voces del Numeral 1º del artículo 317 C.G.P., se le concederá un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante dentro del presente Proceso Verbal de RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ a través de apoderado judicial contra BANCO DE OCCIDENTE, HERNAN DAVID MARQUEZ ARDILA Y/O, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la parte Resolutiva del auto de fecha junio 17 de 2021, para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de desistimiento tácito. De conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
03

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **123**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria